

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1780/2023

Sujeto Obligado:

Metrobús

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Realizó 102 requerimientos de información relacionados con conocer información referente a las modalidades de contratación y percepciones que reciben los trabajadores de este Sujeto Obligado.

Por el cambio de modalidad de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por quedar sin materia.

Consideraciones importantes:

Información incompleta, búsqueda exhaustiva, cambio de modalidad, actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	26
1. Competencia	26
2. Requisitos de Procedencia	26
3. Causales de Improcedencia	27
a) Cuestión Previa	28
b) Síntesis de agravios	30
c) Estudio de la respuesta complementaria	31
IV. RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1780/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1780/2023**, interpuesto en contra del Metrobús, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090172323000067, en la cual requirió lo siguiente:

1.- ¿Cuáles son las modalidades de contratación de Metrobús?

2.- ¿Cuántos folios son autorizados por la Secretaría de Finanzas para Metrobús?

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3.- ¿Requiero, en formato excel los siguientes datos:

- Nombre de los trabajadores de 2005 al 20 de febrero de 2023
- Cuál ha sido su percepción (pago) que han tenido.
- Motivo de baja o despido.

4.- En relación con el punto anterior, requiero que el área jurídica a cargo, informe cuantas demandas por despido injustificado se han resuelto de 2015 al 20 de febrero de 2023.

5.- En relación al punto anterior, requiero un informe detallado en formato excel que contenga la siguiente información:

- Nombre del trabajador que demandó al organismo.
- Prestaciones que reclama.
- Fecha del laudo que resuelve su demanda.
- Monto con el cual se puso fin a la demanda.

Información que requiero de enero de 2015 al 20 de febrero de 2023.

6.- Requiero me sea informado, si en Metrobús pueden haber relaciones familiares y/o parentescos, es decir, cónyuges, hermanos, primos.

7.- De ser así, que se me indiquen, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, los servidores públicos que tengan una relación consanguínea o familiar de cualquier tipo dentro del organismo.

8.- Requiero me sea informado, quien es la persona responsable de hacer las entrevistas para formar parte de los trabajadores de Metrobús

y quién decide quien es la persona más capacitada para laborar en dicho Organismo.

9.- Requiero me sea informado, quien es la persona responsable de despedir o rescindir de los servicios del personal en el Organismo.

10.- Requiero en manera digital, todos y cada uno de los contratos de los trabajadores que estuvieron activos del 01 de enero de 2020 hasta el día 10 de febrero de 2023.

11.- Requiero me sea entregado en manera digital, todas y cada una de las altas y bajas en el seguro social de los trabajadores del 01 de enero de 2020 al 20 de febrero de 2023, así como el oficio que indique el procedimiento realizado.

12.- Requiero me sea entregado de manera digital, los oficios de baja de trabajadores que laboran o laboraron del 01 de enero 2020 al 20 de febrero de 2023, los cuales se presentan o se reportan ante el IMMSS.

2. El catorce de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información.

1.- ¿Cuáles son las modalidades de contratación de Metrobús?

Se informa que Metrobús cuenta con dos tipos de contratación del personal que conforma la plantilla de este Organismo, el primero es el personal que conforma la Estructura Orgánica autorizada y, el segundo es el personal

contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, señalando que no se cuenta con personal contratado bajo ninguna otra modalidad establecida en el Gobierno de la Ciudad de México.

2.- ¿Cuántos folios son autorizados por la Secretaría de Finanzas para Metrobús?

Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el archivo a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la que se desprende y se informa que la autorización del Programa anual de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" se han contemplado para el ejercicio fiscal 2023 "301 folios" con una vigencia del 01 de enero al 29 de diciembre de 2023.

3.- ¿Requiero, en formato Excel los siguientes datos:

- **Nombre de los trabajadores de 2005 al 20 de febrero de 2023**
- **Cuál ha sido su percepción (pago) que han tenido.**
- **Motivo de baja o despido.**

Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la que se desprende y se adjuntan 2 formatos en Excel, los cuales desglosan la información que solicita de todos y cada uno de los Prestadores de servicios (Honorarios Asimilables a



Salarios) y servidores públicos (personal de estructura) que han formado parte en este Organismo Público descentralizado denominado Metrobús desde el año 2005 al 20 de febrero de 2023. En dichos archivos podrá consultar el nombre del personal (estructura y honorarios) el sueldo mensual y el motivo de baja.

Anexando un archivo en formato Excel, del cual se inserta una muestra representativa:

DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO			
AÑO 2022			
No. DE EXPEDIENTE	PRESTACIONES QUE RECLAMA	FECHA DE LAUDO	MONTO FIN DE LA DEMANDA
18/2022	<ul style="list-style-type: none"> A.- El cumplimiento del contrato individual celebrado entre el demandado y el demandante en el periodo que va desde el momento de la contratación en el punto que se indica hasta el momento de la rescisión del contrato. B.- El pago de SALARIOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS. C.- La entrega por los demandados a la actora de un certificado de fe de los apartamientos hechos a su nombre en el domicilio del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. D.- El pago de AGUINALDO correspondiente de los apartamientos que se le hizo a la actora en el trabajo durante el tiempo que duró la relación laboral. E.- El cumplimiento de sus obligaciones antes del 20/02/2023. F.- El pago de vacaciones. G.- El pago del aguinaldo de utilidades. H.- Para el caso de que no fuera resarcida la actora el monto en concepto de prima de antigüedad correspondiente por vacaciones desde el inicio del periodo de antigüedad. I.- La MUESTRA DE FOTOCOPIA de los comprobantes de pago de las prestaciones reclamadas ante esta instancia y que integran el monto de la demanda así como otros documentos que se han solicitado en forma voluntaria. J.- Que los demandados hagan a nombre de esta instancia que los demandados hicieron a nombre de esta instancia. K.- El pago de los intereses que se generen por el incumplimiento de lo que se pide a nombre de esta instancia por el presente juicio. 	Sin Laudo	Comisión de fecha 19/04/2022 por un monto de \$ 208,134.21

DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO			
AÑO 2022			
No. DE EXPEDIENTE	PRESTACIONES QUE RECLAMA	FECHA DE LAUDO	MONTO FIN DE LA DEMANDA
87/2022	<ul style="list-style-type: none"> A.- El cumplimiento del contrato individual celebrado entre el demandado y el demandante en el periodo que va desde el momento de la contratación en el punto que se indica hasta el momento de la rescisión del contrato. B.- El pago de SALARIOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS. C.- La entrega por los demandados a la actora de un certificado de fe de los apartamientos hechos a su nombre en el domicilio del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. D.- El pago de AGUINALDO correspondiente de los apartamientos que se le hizo a la actora en el trabajo durante el tiempo que duró la relación laboral. E.- El cumplimiento de sus obligaciones antes del 20/02/2023. F.- El pago de vacaciones. G.- El pago del aguinaldo de utilidades. H.- Para el caso de que no fuera resarcida la actora el monto en concepto de prima de antigüedad correspondiente por vacaciones desde el inicio del periodo de antigüedad. I.- La MUESTRA DE FOTOCOPIA de los comprobantes de pago de las prestaciones reclamadas ante esta instancia y que integran el monto de la demanda así como otros documentos que se han solicitado en forma voluntaria. J.- Que los demandados hagan a nombre de esta instancia que los demandados hicieron a nombre de esta instancia. K.- El pago de los intereses que se generen por el incumplimiento de lo que se pide a nombre de esta instancia por el presente juicio. 	Sin Laudo	Comisión de fecha 15/10/2022 por un monto de \$ 228,763.78

DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO			
AÑO 2021			
No. DE EXPEDIENTE	PRESTACIONES QUE RECLAMA	FECHA DE LAUDO	MONTO FIN DE LA DEMANDA
102/2021	<ul style="list-style-type: none"> A.- El pago de tres meses de sueldo por concepto de indemnización convencional. B.- El reconocimiento de los demandados, así como al reconocimiento de esta instancia para la que se indica que uno, ambos y ambos como trabajadores. C.- El pago de los cambios de sueldo y venidas. D.- El pago por concepto de vacaciones. E.- El pago de prima vacacional. F.- El pago del aguinaldo conforme a la fecha de ingreso. G.- El pago de la prima vacacional. H.- El pago de las horas extraordinarias de trabajo al día siguiente por concepto de sueldo o sueldo. I.- El pago de las horas extraordinarias de trabajo al día siguiente por concepto de sueldo que corresponden a las horas de jornada ordinaria de la fecha de ingreso. J.- El pago del importe de las aportaciones que la demandada debió haber hecho a su nombre al Instituto Mexicano del Seguro Social. K.- El pago del importe de las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. L.- El pago proporcional de la prima de antigüedad consistente en doce meses de sueldo por cada año de trabajo. M.- El pago del importe de utilidades. N.- El cumplimiento del contrato individual de trabajo. O.- El reconocimiento de los cambios que resulten en los primeros años por un periodo igual a aquel que se pagó el sueldo ordinario general vigente en la Ciudad de México. 	Sin Laudo	Comisión de fecha 05/01/2022 por un monto de \$ 284,085.20

DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO			
AÑO 2021			
No. DE EXPEDIENTE	PRESTACIONES QUE RECLAMA	FECHA DE LAUDO	MONTO FIN DE LA DEMANDA
107/2021	<ul style="list-style-type: none"> A.- INDEMNIDAD ALTERNATIVA CONVENIDA. B.- El pago de SALARIOS CAIDOS de la fecha del injustificado despido. C.- El pago de SALARIOS DEVENGADOS. D.- El pago de PRIMAS DE ANTIGÜEDAD. E.- El pago de AGUINALDO. F.- El pago de la prima vacacional del AGUINALDO. G.- El pago de vacaciones y prima vacacional del 23/06/2018 al 23/06/2021. H.- El pago de vacaciones y prima vacacional del 23/06/2017 al 23/06/2018. I.- El pago de la cantidad de \$ 3,036,446.76 por concepto de 20 días por año laborado. J.- El pago de 15 días de vacaciones. K.- La muestra de fotocopias de los comprobantes de pago de las prestaciones reclamadas ante esta instancia y que integran el monto de la demanda así como otros documentos que se han solicitado en forma voluntaria. L.- La realidad del escrito en el momento de la demanda de la actora, fundada por la actora en virtud de que no confiere la voluntad expresa de la trabajadora de dar por terminada la relación de trabajo. 	Sin Laudo	Comisión de fecha 05/01/2022 por un monto de \$ 3,442,027.75



4.- En relación con el punto anterior, requiero que el área jurídica a cargo, informe cuantas demandas por despido injustificado se han resuelto de 2015 al 20 de febrero de 2023.

En respuesta a este cuestionamiento le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se encontró que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 20 de febrero de 2023 se han presentado 98 demandas por despido injustificado.

5.- En relación al punto anterior, requiero un informe detallado en formato Excel que contenga la siguiente información:

- **Nombre del trabajador que demandó al organismo.**
- **Prestaciones que reclama.**
- **Fecha del laudo que resuelve su demanda.**
- **Monto con el cual se puso fin a la demanda.**

Información que requiero de enero de 2015 al 20 de febrero de 2023.

En referencia a su petición le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se anexa listado de expedientes laborales que se han notificado a este Organismo en el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 20 de febrero de 2023 en el cual se señala el número de expediente, las prestaciones reclamadas, fecha del laudo y monto que pone fin a la demanda (o de conciliación).

Cabe señalar que, esta Dirección Ejecutiva cuenta con un Sistema de Datos

Personales en Juicios y procedimientos administrativos, en el cual se busca proteger los datos personales de las personas físicas involucradas en los juicios o procedimientos administrativos, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, penales o laborales, en los que forma parte o está involucrado Metrobús.

Mismo, en el que se protegen los siguientes datos personales:

Datos identificativos: domicilio, edad, firma, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, nombre, teléfono celular, teléfono particular, Clave de Registro de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía.

Datos electrónicos: correo electrónico no oficial.

Datos afectivos y/o familiares: nombres, edad y domicilio de familiares, dependientes y beneficiarios, número de hijos.

Datos laborales: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, solicitud de empleo, hoja de servicio, ocupación, número de empleado.

Datos patrimoniales: bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias

Por lo que, no es posible proporcionar "el nombre del trabajador que demandó", ya que, el nombre de los particulares, en principio, es un atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas, de tal forma que, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por si sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los atributos de la personalidad y la

manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad; lo que obliga a este Organismo a resguardarlo, con el fin de no vulnerar la esfera más íntima de estos particulares.

En virtud de lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 3 de febrero de 2023, se aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO MB/CT/S001/A07/FEBRERO/2023

Este Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar atención a la información requerida mediante la solicitud con número de folio 090172323000027, respecto del cuestionamiento identificado con el numeral 2 que se refiere al "Listado del personal que ha demandado en materia laboral a la Dependencia, Unidad Administrativa, Unidad Técnica de apoyo Técnico Operativo y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México"; con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 21, 24 fracciones I y VIII, 90 fracción VIII y XII, 169, 176 fracción I, 186 y párrafo primero del artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2 fracción III, 3 fracción III y IX, 4, 9, 10, 75 fracciones I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; APRUEBA la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de los nombres de las personas que han demandado en materia laboral a este Organismo. Esto, en virtud de que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos

personales que tienen todas las personas. Cabe señalar que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe resaltar que esta información forma parte del Sistema de Datos Personales en Juicios y procedimientos administrativos; en el cual se busca proteger los datos personales de las personas físicas involucradas en los juicios o procedimientos administrativos, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, penales o laborales, en los que forma parte o está involucrado Metrobús.

Para este caso en particular, no es procedente entregar una versión pública de la información requerida, lo que se entregará es el listado de procedimientos laborales vigentes señalando el número de expediente y el estatus que guardan.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se cita:

Artículo 7. ...

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionar la o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

No se entregan los nombres de las personas que han demandado en material laboral a este Organismo.

Por otro lado, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia citada con anterioridad, en el cual se establece:

Artículo 211. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerlos de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

6.- Requiero me sea informado, si en Metrobús pueden haber relaciones familiares y/o parentescos, es decir, cónyuges, hermanos, primos.

Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la que se desprende y se informa que no se cuenta con registro o información alguna sobre si existen relaciones familiares y/o parentescos en el personal adscrito a este Organismo.

7.- De ser así, que se me indiquen, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, los servidores públicos que tengan una relación consanguínea o familiar de cualquier tipo dentro del organismo.

Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de

Administración de Capital Humano de la que se desprende y se informa que no se encontraron registros o información respecto a si existe o no relación consanguínea o familiar de cualquier tipo dentro del Organismo.

Asimismo, en respuesta a este cuestionamiento sobre "me indiquen, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, los servidores públicos que tengan una relación consanguínea o familiar de cualquier tipo dentro del organismo", es necesario aclarar que el derecho a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información, generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Sin embargo, del contenido de su requerimiento, se puede advertir que el mismo no versa sobre información contenida en documentos generados o en poder de este Organismo, toda vez que su cuestionamiento versa sobre la posibilidad de que los Servidores Públicos realicen un pronunciamiento categórico, acerca de "alguna situación particular", por lo que es necesario establecer, que dicho pronunciamiento no se encuentra amparado en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la

emisión de todo acto de autoridad.

8.- Requiero me sea informado, quien es la persona responsable de hacer las entrevistas para formar parte de los trabajadores de Metrobús y quién decide quien es la persona más capacitada para laborar en dicho Organismo.

Al respecto, le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado el 23 de junio de 2022, donde se señala:

ARTÍCULO 31.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

XVIII.- Seleccionar y en su caso, contratar al personal que mejores aptitudes presenta para las plazas que estuvieren vacantes dentro del Organismo, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

Asimismo, le comunico que, de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Organismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano

- Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación del personal con el cual contará el Organismo para el eficiente funcionamiento de

Metrobús.

- Realizar los diversos trámites ante las diversas instancias para contratar a personal de estructura y de honorarios.
- Elaborar, controlar y realizar las actividades de reclutamiento y contratación de personal que laborará o prestará sus servicios al Organismo, para los puestos requeridos por las áreas, de conformidad con la estructura ocupacional y salarial vigente.
- Realizar la integración, custodia y actualización de la totalidad de los expedientes del personal de Metrobús, en los términos de la normatividad aplicable.
- Difundir estrategias, normas, políticas y procedimientos internos para la administración del capital humano e instrumentar las estrategias que permitan mantener un ambiente laboral sano.
- Controlar los movimientos de altas y bajas del personal de Metrobús.
- Elaborar y supervisar el control de movimientos de altas y bajas de personal de Metrobús de manera interna y seguimiento del Régimen de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se generen en el periodo que aplique del personal de Metrobús.
- Elaborar y coordinar la nómina del personal de Metrobús, observando la normatividad aplicable a la materia.
- Realizar la operación, trámite de solicitud de recursos, comprobación y control de la nómina de personal.

...

9.- Requiero me sea informado, quien es la persona responsable de despedir o rescindir de los servicios del personal en el Organismo.

Al respecto, le comunico que, de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Organismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano

- Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación del personal con el cual contará el Organismo para el eficiente funcionamiento de Metrobús.
- Realizar los diversos trámites ante las diversas instancias para contratar a personal de estructura y de honorarios.
- Elaborar, controlar y realizar las actividades de reclutamiento y contratación de personal que laborará o prestará sus servicios al Organismo, para los puestos requeridos por las áreas, de conformidad con la estructura ocupacional y salarial vigente.
- Realizar la integración, custodia y actualización de la totalidad de los expedientes del personal de Metrobús, en los términos de la normatividad aplicable.
- Difundir estrategias, normas, políticas y procedimientos internos para la administración del capital humano e instrumentar las estrategias que permitan mantener un ambiente laboral sano.

- Controlar los movimientos de altas y bajas del personal de Metrobús. (Énfasis añadido)
- Elaborar y supervisar el control de movimientos de altas y bajas de personal de Metrobús de manera interna y seguimiento del Régimen de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se generen en el periodo que aplique del personal de Metrobús. (Énfasis añadido)
- ...

Por lo que esta Jefatura realiza los movimientos de personal (bajas) que le instruye el área requirente, por renuncia o despido del personal de Estructura o por rescisión del contrato de un prestador de servicios.

Ahora bien, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios, la razones para rescindir de un prestador de servicios son:

- DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL METROBÚS" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR" DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN AQUÍ CONTENIDA O EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2614 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- DÉCIMA PRIMERA. NULIDAD DE PLENO DERECHO. - SERÁ CAUSA DE ANULACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR" SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 11.4 DE ESTE CONTRATO, Y EN EL NUMERAL OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS

ASIMILABLES A SALARIOS" O BIEN CUANDO SE ESTÉ EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

11.4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL NUMERAL OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS"; "EL PRESTADOR" MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS, ASÍ COMO EL NO ENCONTRARSE INHABILITADO, RAZÓN POR LA CUAL ACREDITA TAL CIRCUNSTANCIA, EXHIBIENDO LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE REGISTRO DE INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE PUEDE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONSTANCIA QUE SE AGREGA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO (4).

- DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL METROBÚS" PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

- DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL METROBÚS" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS O SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O CUANDO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DETERMINE LA NULIDAD PARCIAL O TOTAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, LO QUE BASTARÁ CON SER COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", CON 15 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.
- DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SUSPENDERSE CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE "EL PRESTADOR" EN ESTE CASO "EL METROBÚS" DEBERÁ NOTIFICAR A "EL PRESTADOR" TAL CIRCUNSTANCIA CON EL OBJETO DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES.

SI "EL PRESTADOR" HICIERE CASO OMISO DE LA NOTIFICACIÓN ANTES REFERIDA, NO DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PLAZO ESTABLECIDO, "EL METROBÚS" DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA.

Aunado a lo anterior; estas mismas tienen la finalidad de rescindir la relación contractual, ya sea por incumplimiento de contrato, esto solo es aplicable al personal que presta sus servicios en este Organismo, los cuales se encuentran bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios.

10.- Requiero en manera digital, todos y cada uno de los contratos de los trabajadores que estuvieron activos del 01 de enero de 2020 hasta el día 10 de febrero de 2023.

Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la que se desprende y se informa que el ejercicio fiscal 2020, se le adjuntara por medio digital, es decir por medio de CD, toda vez que la información que solicita es demasiado extensa, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras Modalidades"

Así mismo le comunico que por lo que respecta a los ejercicios 2021 y 2022, dicha información puede ser visualizada en la fracción XII del siguiente link web: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/articulo/121>.

Por lo que respecta al ejercicio de contratación de prestadores de servicios 2022 último trimestre y 2023 primer trimestre, le informo que dichos contratos se encuentran en proceso de ser firmados por Prestadores de Servicios, Directores y Jefes de Unidad Departamental, por lo que se pone a su disposición en el local de esta oficina pública, ubicada en Calle Hamburgo piso 18, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, la documentación requerida, con la finalidad de que usted pueda revisarla los próximos días 22 y 23 de marzo del presente año en un horario de 10:00 a 12:00 horas; lo cual se encuentra fundado en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante".

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

11.- Requiero me sea entregado en manera digital, todas y cada una de las altas y bajas en el seguro social de los trabajadores del 01 de enero

de 2020 al 20 de febrero de 2023, así como el oficio que indique el procedimiento realizado.

12.- Requiero me sea entregado de manera digital, los oficios de baja de trabajadores que laboran o laboraron del 01 de enero 2020 al 20 de febrero de 2023, los cuales se presentan o se reportan ante el IMMSS.

Al respecto, le comunico que una vez analizada la información con la que se da respuesta a sus requerimientos 11 y 12, se identificó que dicha información contiene datos personales, por lo que se presentó a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de este Organismo, quienes en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 8 de marzo aprobaron el acuerdo MB/CT/SE02/A02/MARZO/2023, que a la letra señala:

Este Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar atención a la información requerida mediante la solicitud identificada con número de folio 090172323000067; con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 21, 24 fracciones I y VIII, 90 fracción VIII, 169, 176 fracción I, 186 y 191 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2 fracción III, 3 fracción IX, 4, 5, 9, 10, 75 fracción I de la Ley de protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; determina APROBAR la clasificación como INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE MOVIMIENTOS AFILIATORIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE ALTAS Y BAJAS DE LOS TRABAJADORES DE ESTE ORGANISMO POR CONTENER DATOS PERSONALES: 1. Laborales: número de seguridad social; haciendo la aclaración que si bien estas constancias también contienen el nombre y salario, estos datos se entregarán al particular puesto que forman parte de las obligaciones de

transparencia que deben mantenerse publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal Institucional de este Organismo, en la fracción IX y XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al ser públicos por mandato legal, información que está disponible para consulta de los años 2021 y 2022, en dichos medios de consulta. Esto, en virtud de que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos personales que tienen todas las personas. Cabe señalar que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este órgano Colegiado APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA de los documentos solicitados, testándoseles u omitiendo los datos personales restringidos, de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción I y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de que sea entregada esta versión pública al particular.

Razón por la cual se pone a su disposición las versiones públicas de las constancias de presentación de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social (altas y bajas de los trabajadores) en el local de esta oficina pública, ubicada en Calle Hamburgo piso 18, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, la documentación requerida, con la finalidad de que usted pueda revisarla los próximos días 22 y 23 de marzo del presente año en un horario de 10:00 a 12:00 horas; lo cual se encuentra fundado en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia.

3. El veintiuno de marzo, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual se inconformó, medularmente por el cambio de modalidad de la entrega de la información, señalando lo siguiente:

“Le informo por este medio que confirmo la cita para verificar los documentos que se ponen a disposición, sin embargo quiero hacer un énfasis a la Unidad de Transparencia y al Órgano Interno de Control de Metrobús pues a pesar de haberme pronunciado sobre mi estado físico, que soy una persona mayor y que tengo problemas para desplazarme, se atreven a poner a disposición la información requerida, cuando bien puede ser proporcionada de manera digital ya sea mediante documentos comprimidos o correos electrónicos.”(Sic)

4. El veinticuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

- Informe de manera precisa, en que formato se encuentra contenida la información que puso a disposición en consulta directa al particular, es decir en medio electrónico o físico.

- Asimismo, indique de manera precisa cual es volumen que comprende esta información, es decir en cuantas fojas y/o capacidad en megabytes, se encuentra comprendida la información solicitada.
- Remita sin testar dato alguno, una muestra representativa de la información que puso a disposición del particular en consulta directa.
- Remita de manera completa el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha ocho de marzo, del Comité de Transparencia, a través del cual sometió la elaboración de la versión pública de la información que pone a disposición del particular en consulta directa.

5. El once de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio MB/DEAJ/281/2023 y sus anexos, mediante los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

6. Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por precluido el derecho de las partes para rendir sus alegatos y manifestaciones ordenando el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el catorce de marzo**; mencionó los hechos en

que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **catorce de marzo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **quince de marzo al doce de abril**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veintiuno de marzo**, esto es dentro del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de febrero, notificó a la parte recurrente una

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta complementaria contenida en el oficio MB/DEAJ/281/2023 suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Trnaspencia, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: El recurrente solicitó lo siguiente:

1.- ¿Cuáles son las modalidades de contratación de Metrobús?

2.- ¿Cuántos folios son autorizados por la Secretaría de Finanzas para Metrobús?

3.- ¿Requiero, en formato excel los siguientes datos:

- Nombre de los trabajadores de 2005 al 20 de febrero de 2023

- Cuál ha sido su percepción (pago) que han tenido.
- Motivo de baja o despido.

4.- En relación con el punto anterior, requiero que el área jurídica a cargo, informe cuantas demandas por despido injustificado se han resuelto de 2015 al 20 de febrero de 2023.

5.- En relación al punto anterior, requiero un informe detallado en formato excel que contenga la siguiente información:

- Nombre del trabajador que demandó al organismo.
- Prestaciones que reclama.
- Fecha del laudo que resuelve su demanda.
- Monto con el cual se puso fin a la demanda.

Información que requiero de enero de 2015 al 20 de febrero de 2023.

6.- Requiero me sea informado, si en Metrobús pueden haber relaciones familiares y/o parentescos, es decir, cónyuges, hermanos, primos.

7.- De ser así, que se me indiquen, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, los servidores públicos que tengan una relación consanguínea o familiar de cualquier tipo dentro del organismo.

8.- Requiero me sea informado, quien es la persona responsable de hacer las entrevistas para formar parte de los trabajadores de Metrobús y quién decide quien es la persona más capacitada para laborar en dicho Organismo.

9.- Requiero me sea informado, quien es la persona responsable de despedir o rescindir de los servicios del personal en el Organismo.

10.- Requiero en manera digital, todos y cada uno de los contratos de los trabajadores que estuvieron activos del 01 de enero de 2020 hasta el día 10 de febrero de 2023.

11.- Requiero me sea entregado en manera digital, todas y cada una de las altas y bajas en el seguro social de los trabajadores del 01 de enero de 2020 al 20 de febrero de 2023, así como el oficio que indique el procedimiento realizado.

12.- Requiero me sea entregado de manera digital, los oficios de baja de trabajadores que laboran o laboraron del 01 de enero 2020 al 20 de febrero de 2023, los cuales se presentan o se reportan ante el IMMSS.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente se enfocó a impugnar el cambio de modalidad de la entrega de la información, a consulta directa.

De la inconformidad antes descrita, en contraste con la respuesta emitida, se observó que el Metrobús únicamente puso a disposición en consulta directa la información requerida en los puntos **10, 11 y 12**, en consecuencia la parte recurrente no realizó manifestación alguna en contra de la información proporcionada en atención a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9**, de la solicitud de información, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que,

la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio MB/DEAJ/281/2023 suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que recibió este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, en alcance de respuesta el sujeto obligado se pronunció a través de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la cual en atención a los requerimientos **10, 11 y 12** informó lo siguiente:

Requerimiento 10.

10.- Requero en manera digital, todos y cada uno de los contratos de los trabajadores que estuvieron activos del 01 de enero de 2020 hasta el día 10 de febrero de 2023.

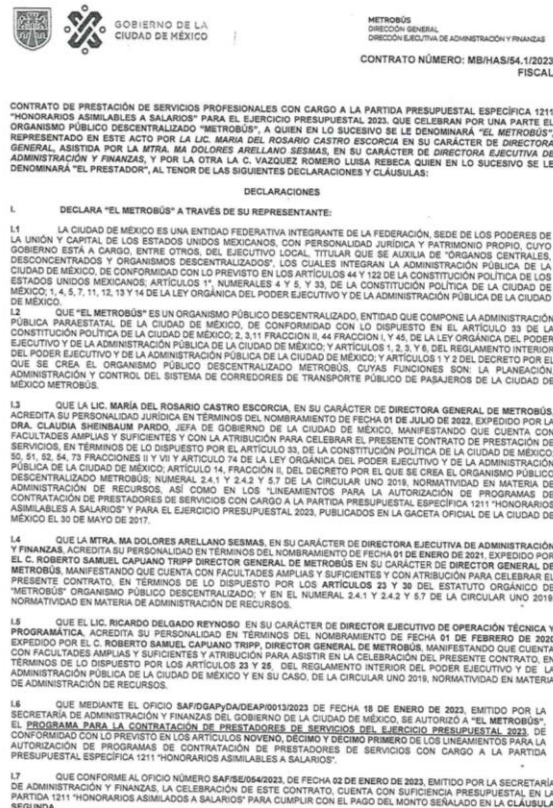
Al respecto en la respuesta inicial el sujeto obligado, puso a disposición en consulta directa la información referente a la contratación de prestadores de servicios 2022 último trimestre y 2023 primer trimestre.

En vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, indicó que esta información podía ser consultada en la presente liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/1Rmb8SxgT7tAJHEFqhENeCP8o-Cln4Yqr/view?usp=sharing>

El cual al seleccionarlo se observó que remite a una carpeta zip, bajo el nombre “SIP 67 CONTRATACION-JUICIOS.ZIP”, el cual al descargar contiene en versión publica los contratos celebrados en el último semestre del año 2022 y primer trimestre del año 2023.

Muestra de la información:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

METROBUS
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO NÚMERO: MB/HAS/54.1/2023
FISCAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "METROBUS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL METROBUS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO ESCORCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA MTRA. MA DOLORES ARELLANO SESMAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA C. VAZQUEZ ROMERO LUISA REBECA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

L. DECLARA "EL METROBUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

L1. LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE "ORGANOS CENTRALES, DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, NUMERALES 4 Y 6, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 4, 5, 7, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

L2. QUE "EL METROBUS" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ENTIDAD QUE COMPONE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, 3, 11 FRACCIÓN II, 44 FRACCIÓN I Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 1, 2, 3, Y 6, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBUS, CUYAS FUNCIONES SON: LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

L3. QUE LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO ESCORCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE METROBUS, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA DRA. CLAUDIA SIEMBAUM PANDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y CON LA ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBUS; NUMERAL 2.4.1 Y 2.4.2 Y 5.7 DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" Y PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE MAYO DE 2017.

L4. QUE LA MTRA. MA DOLORES ARELLANO SESMAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2021, EXPEDIDO POR EL C. ROBERTO SAMUEL CAPUANO TRIPP DIRECTOR GENERAL DE METROBUS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE METROBUS, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y CON ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 30 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE "METROBUS" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, Y EN EL NUMERAL 2.4.1 Y 2.4.2 Y 5.7 DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

L5. QUE EL LIC. RICARDO DELGADO REYNOSO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN TÉCNICA Y PROGRAMÁTICA, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020 EXPEDIDO POR EL C. ROBERTO SAMUEL CAPUANO TRIPP, DIRECTOR GENERAL DE METROBUS, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y ATRIBUCIÓN PARA ASISTIR EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN SU CASO, DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

L6. QUE MEDIANTE EL OFICIO SAF/DGAP/DA/DEAP/0013/2023 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE AUTORIZA A "EL METROBUS", EL PROGRAMA PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

L7. QUE CONFORME AL OFICIO NÚMERO SAF/BS/064/2023, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 1211 "HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS" PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUINDA.



METROBÚS
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO NÚMERO: MB/HAS/50.1/2023
FISCAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "METROBÚS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL METROBÚS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO ESCORCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA MTRA. MA DOLORES ARELLANO SESMAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA EL C. GÓMEZ HERNÁNDEZ AGUIRRE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

L. DECLARA "EL METROBÚS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- L1. LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE "ORGANOS CENTRALES, DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, NUMERALES 4 Y 5, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 4, 5, 7, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- L2. QUE "EL METROBÚS" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ENTIDAD QUE COMPONE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, 3, 11, FRACCIÓN II, 44, FRACCIÓN I Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 1, 2, 3, Y 6, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, CUYAS FUNCIONES SON: LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO METROBÚS.
- L3. QUE LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO ESCORCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE METROBÚS, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA DRA. CLAUDIA SHENBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y CON LA ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 50, 51, 52, 54, 73 FRACCIÓNES I Y VII Y ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS; NUMERAL 2.4.1 Y 2.4.2 Y 5.7 DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" Y PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE MAYO DE 2017.
- L4. QUE LA MTRA. MA DOLORES ARELLANO SESMAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2021, EXPEDIDO POR EL C. ROBERTO SAMUEL CAJLIANO TRIPP, DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y CON ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 30 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE "METROBÚS" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y EN EL NUMERAL 2.4.1 Y 2.4.2 Y 5.7 DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.
- L5. QUE EL LIC. RICARDO DELGADO REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN TÉCNICA Y PROGRAMÁTICA, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020 EXPEDIDO POR EL C. ROBERTO SAMUEL CAJLIANO TRIPP, DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y ATRIBUCIÓN PARA ASISTIR EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN

Requerimientos 11 y 12.

11.- Requiero me sea entregado en manera digital, todas y cada una de las altas y bajas en el seguro social de los trabajadores del 01 de enero de 2020 al 20 de febrero de 2023, así como el oficio que indique el procedimiento realizado.

12.- Requiero me sea entregado de manera digital, los oficios de baja de trabajadores que laboran o laboraron del 01 de enero 2020 al 20 de febrero de 2023, los cuales se presentan o se reportan ante el IMMSS.

En atención a estos puntos el Sujeto Obligado proporciono igual un enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1zTomN8mwHkLxCq7Ao6DbY_YNpn9ux

Wt

El cual, al seleccionarlo remite de manera directa a Constancias de presentación de movimientos filiatorios de los trabajadores ante el IMMS, desglosada por año del 2022 al 2022, para la cual se inserta una muestra representativa:

2022

gov mx

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Constancia de presentación de movimientos afiliatorios
IMSS DESDE SU EMPRESA

En términos del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social extiende la presente Constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Patrón o Sujeto Obligado con Nombre o Razón Social METROBUS con Registro Patronal Y6048871427.

Información General									
Número de folio: 4269467517147322090					Razón Social: METROBUS				
Número de lote: 312263938					Fecha y hora de recepción del lote: 2022-01-07 21:01				
RFC del patrón: MET050310JB1					Serial del certificado: 000010000209436558				
Registro Patronal: Y6048871427									

Huella Digital

Plec11cd031b9ae972ccde72a10c3da820506c8

Movimientos recibidos por el IMSS				Operados				Rechazados			
Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total
0	0	131	131	0	0	125	125	0	0	6	6

Relación de movimientos operados										
Tipo	NSS	Nombre Asegurado	Sal. Base	Ext.	UMF	Tipo	Fec-Mov	Tipo	C. Baja	
8		AREVALO RAMIREZ JOSAFAT	\$ 441.23	0	001	0	01/01/2022	2	0	
8		ARIZMENDI NAPOLES JUANA EDITH	\$ 382.67	0	001	0	01/01/2022	2	0	
8		BELLACETIN REYES ADOLFO IVAN	\$ 382.67	0	001	0	01/01/2022	2	0	
8		CARDENAS SMEKE KEVIN IVAN	\$ 382.67	0	001	0	01/01/2022	2	0	

Sello Digital:
A3C510A68AD8B818C854D7E126FB54404738EAC57A70403D05076FEE4DF0CB67EA4B58ABA58EA15D9E48F47E82223E15D35684D1A8ECE
6C17307C3462E9CC36D | 64812986

Contacto:
Reforma 476, Col. Juárez
C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc
Ciudad de México
Tel. 01 800 6232323

Página 1 de 8

2021

gob mx

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Constancia de presentación de movimientos afiliatorios
IMSS DESDE SU EMPRESA

En términos del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social extiende la presente Constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Patrón o Sujeto Obligado con Nombre o Razón Social METROBUS con Registro Patronal Y6048871427.

Información General									
Número de folio: 3793252058336806211					Razón Social: METROBUS				
Número de lote: 285062350					Fecha y hora de recepción del lote: 2021-01-06 01:45				
RFC del patrón: MET050310JB1					Serial del certificado: 0000010000208489732				
Registro Patronal: Y6048871427									

Huella Digital
 7252f64c452a111a845c0f38805d228b9ee8c7e2

Movimientos recibidos por el IMSS				Operados				Rechazados			
Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total
0	0	272	272	0	0	272	272	0	0	0	0

Relación de movimientos operados										
Tipo	NSS	Nombre Asegurado	Sal.	Base	Ext.	UMF	Tipo	Fec-Mov	Tipo	C. Baja
8		ADAUTO LOPEZ ANGELICA ARALY	\$	382.87	0	001	0	01/01/2021	2	0
8		ALDERETE ISLAS ANDREA DOLORES	\$	540.00	0	001	0	01/01/2021	2	0
8		ALLEGRE TOLEDO JOSEFINA	\$	1510.00	0	001	0	01/01/2021	2	0
8		ANDRADE BARTOLO GABRIELA	\$	441.23	0	001	0	01/01/2021	2	0

Sello Digital:
9D1C42A020540729B44CFE8BA632086C6613675873EE40ED918A68D367B154EA846D75341BE450A1D48D5D2F48BCFEFF526E0866504F22
1CDCFDB82C4796DACC | 587931817

Contacto:
 Reforma 476, Col. Juárez
 C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc
 Ciudad de México
 Tel. 01 800 6233223

Página 1 de 15

Asimismo, se observó que remitió la constancia de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente vía correo electrónico tal y como se observa a continuación:

Unidad de Transparencia Metrobus <info@metrobus.cdmx.gob.mx> 3 de abril de 2023, 16:08
Para: [Redacted]
CC: "mcamacho@metrobus.cdmx.gob.mx" <mcamacho@metrobus.cdmx.gob.mx>, "pbecerra@metrobus.cdmx.gob.mx" <pbecerra@metrobus.cdmx.gob.mx>, "denuncia@infocdmx.org.mx" <denuncia@infocdmx.org.mx>

ESTIMADO SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENVIARLE EL LINK DONDE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ATIENDE SU SOLICITUD TERMINACIÓN 67, FAVOR DE HACERNOS SABER SI TIENE ALGÚN INCONVENIENTE PARA CONSULTARLA.

<https://drive.google.com/file/d/1Rmb8SxgT7IAJHEFqhENeCP8o-Cln4Yqr/view?usp=sharing>

PARA EVITARLE MAYORES MOLESTIAS, ME PERMITO SOLICITARLE SE PONGA EN CONTACTO AL TELÉFONO 55 89 57 02 79 O CORREO ELECTRÓNICO vortiz@metrobus.cdmx.gob.mx CON LA LIC. VERONICA ORTIZ SANABRIA, JUD DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUIEN PODRÁ BRINDARLE ATENCIÓN PERSONALIZADA PARA AGOTAR SUS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

QUEDO ATENTA A SUS COMENTARIOS

[Texto citado oculto]

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado, entregó en medio electrónico la información que puso a disposición a consulta directa, dejando insubsistente el único agravio expresado por el recurrente.

Por lo anterior se considera que en el presente caso el Instituto a través de la respuesta complementaria, subsanó las inconformidades expresadas por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación vía correo electrónico, de **fecha tres de abril de dos mil veintitrés**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁸** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1780/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1780/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**